



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Se cobra adelantado... UN PESO.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos.....
particulares.....
En provincias.—Suscriptores foráneos.....
particulares.....

PARTES MILITARES.

Orden de la plaza del 24 al 25 de Octubre de 1863.

GRUES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante,
D. Pedro Fuentes.—Para San Gabriel.—El Comandante,
D. Francisco Suñer.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas núm. 5.
Fila de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de Artillería,
Batallón de Artillería. Páso de los enfermos, Batallón de Ar-
tillería.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la
Isla.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en esta Mayoría general los exa-
menes de pilotos particulares en los días 29, 30 y 31
del actual, se anuncia al público para que los que tienen
presentadas instancias en solicitud de ser examinados
para optar a dicha clase, concurran a la expresada de-
pendencia para el objeto indicado.

Cavite 19 de Octubre de 1863.—Manuel de Dueñas. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, em-
padronados en esta provincia, han pedido pasaportes
para regresar á su país: lo que se anuncia al público
en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de
Diciembre de 1849.

Chia-Yongco.	20050	Dy-Veco.	1495
Tan-Banco.	14829	Vy-Tongco.	17215
Lim-Chico.	7613	Chua-Sianco.	16689
Di-Tiengco.	17805		

Manila 21 de Octubre de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuación se espresan, em-
padronados en esta provincia en la clase de tran-
seútes, han solicitado pasaportes para regresar á
su país: lo que se anuncia al público para su co-
nocimiento y fines convenientes.

Vy-Siengco.	19722	Tan-Queoco.	16563
V-Achun.	19211	Ong Chico.	9809
Tan-Lianco.	21634	Chua-Yaco.	15061
Tan-Siengco.	16041	Jo-Unco.	12926

Manila 21 de Octubre de 1863.—Baura. 2

El chino U-Jocay núm. 22671 empadronado en esta
provincia en la clase de transeúte, ha pedido pasaporte
para regresar á su país: lo que se anuncia al público
para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

Manila 22 de Octubre de 1863.—Baura. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Se necesita para las Cátedras de la Academia náutica
un local en piso alto ó bajo, dividido en tres salas de
mediana capacidad y que por las demás condiciones de
entradas, luces, habitaciones inmediatas y precio, con-
venga á aquel objeto especial. Las personas que quie-
ran hacer proposiciones para este servicio, se servirán
dirigirlas á este Gobierno de provincia.

Manila 23 de Octubre de 1863.—Vices. 2

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

De orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia,
se hace saber que los que deseen servir interinamente

las plazas de Alcaldes 1.º y 2.º de la cárcel de Tondo,
presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos
necesarios á fin de acreditar su idoneidad y servicio,
en el término de ocho días, teniendo entendido que
dichas plazas quedarán en propiedad si se declarasen va-
cantes por incapacidad de los propietarios.—Manila 20
de Octubre de 1863.—Es copia, Diego Suarez. 0

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAÍS.

Debiendo tener lugar el martes 27 del corriente, á
las ocho en punto de su noche, en el Salon del Ma-
seo de Historia Natural, la Junta ordinaria que pre-
scriben los estatutos, se invita á los Sres. Socios, con-
currir á dicho acto para tratar asuntos de interés.

Manila 25 de Octubre de 1863.—El Secretario, Carlos
Paria. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Debiendo proveer en propiedad las plazas de Ayu-
dante 2.º y de portero de esta Administración, dota-
das, la primera con quince pesos mensuales y la segunda
con ocho pesos también mensuales, y con el disfrute
de este último, de casa y luz, los que aspiren á ellas pre-
sentrán sus solicitudes documentadas á esta Adminis-
tración, hasta el día 7 de Noviembre del corriente año.

Manila 23 de Octubre de 1863.—Hazañas. 2

Subintendencia Militar de Filipinas.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta
anunciada en la Gaceta de esta Capital, números 216 y
217 para adquisición de viveres y efectos con destino
al Establecimiento militar de Príncipe Alfonso, mas
que en la parte relativa al aceite de coco, se convoca
para los demás artículos y efectos, á una 2.ª licitación
que tendrá lugar el lunes 26 del corriente en los es-
trados de esta Subintendencia, á la hora de las 9 de
su mañana, debiendo ser presentadas las proposiciones
con arreglo al pliego de condiciones y modelo inserto
en la Gaceta, cuyos números quedan citados.

Manila 20 de Octubre de 1863.—Trujillo. 0

No habiéndose efectuado el remate de la subasta
anunciada en la Gaceta de esta Capital, números 221 y
222 para adquisición de herramientas y utensilios con
destino al Establecimiento militar de Príncipe Alfonso
en la Isla de Balabac, se convoca á una segunda li-
citación que tendrá lugar en los estrados de esta
Subintendencia el lunes 26 del actual á las diez de su
mañana; debiendo ser presentadas las proposiciones con
arreglo al pliego de condiciones y modelo publicados
en la Gaceta, cuyos números quedan mencionados.

Manila 20 de Octubre de 1863.—Trujillo. 0

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta
anunciada en la Gaceta de esta Capital, números 200, 201,
202, 210 y 213 para adquisición de efectos de pintura
con destino al Establecimiento de Príncipe Alfonso en
la Isla de Balabac, se convoca á una segunda li-
citación que tendrá lugar en los estrados de esta Subin-
tendencia el lunes 26 del corriente, á las 11 de su ma-
ñana; debiendo presentarse las proposiciones con arreglo al
pliego de condiciones y modelo inserto en la Gaceta,
cuyos números quedan espresados.

Manila 20 de Octubre de 1863.—Trujillo. 0

No habiendo tenido efecto el remate del flet de
un buque para conducir al Establecimiento militar de
Príncipe Alfonso en la Isla de Balabac, varios vive-
res y efectos; cuya subasta fué anunciada en la Gaceta
de esta Capital, números 202, 207, 209 y 210, se
convoca por el presente á una segunda licitación que
deberá tener lugar en los estrados de esta Subinten-
dencia, el lunes 26 del corriente, á la hora de las
doce de su mañana, presentándose las proposiciones

conforme prescribe el pliego de condiciones y modelo
inserto en la Gaceta, cuyos números quedan citados;
advertiendo que el buque que se necesita ha de ser
de cabida de 140 á 150 toneladas y que la cantidad
calculada de efectos que en él se han de transportar
es de 120 de aquellas, si bien quedando en infemi-
nizar al rematante en caso de exceso en dicho cálculo,
al respecto de 12 pesos 66 céntimos, que es el pre-
cio límite establecido por tonelada.

Manila 20 de Octubre de 1863.—Trujillo. 0

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite, exámenes
de patrones de cabotaje en los días 29, 30 y 31 del
actual, se anuncia al público, para que los que tienen
presentadas instancias en solicitud de ser examinados
para optar á dicha clase, concurran á aquel estableci-
miento para el objeto indicado.

Cavite 19 de Octubre de 1863.—Manuel de Dueñas. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedades.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de
esta Isla de Luzon y Adyacentes, se avisa al público, que
el día 31 del actual, y doce horas de su mañana,
se sacará á pública subasta ante la expresada Junta
que se hallará reunida en los Estrados de la Inten-
dencia general, el servicio de adquisición de 1973 vesti-
tarios completos para los presidiarios de esta plaza,
la de Cavite y otros puntos, bajo el tipo en progre-
sion descendente de dos pesos treinta y siete y cuatro
octavos céntimos (\$ 2,37 4/8) por cada vestuario, com-
puesto de dos camisas, de manga de el fante azul, dos cal-
zones de cotton del mismo color y un salagot ordinario de
caña pintada en el modo que se designa en el pliego
de condiciones; que desde esta fecha está de mani-
fiesto en la Escribanía de Hacienda, calle de San Jacinto
núm. 53.

Los sujetos que deseen presentar proposiciones lo harán
con arreglo al modelo que subigue, extendidas en
papel del sello tercero, y bajo pliego cerrado, al que
deberán acompañar documento que acredite el depósito
en el Banco Español ó en la Tesorería general de
Hacienda pública, de la cantidad de doscientos treinta
y cuatro pesos veinticinco céntimos, en el día hora y
lugar arriba designados, debiéndose marcar la oferta
en guriño y en letra, sin cuyos requisitos no serán
admisibles.

Manila 20 de Octubre de 1863.—Francisco Roget. 0

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiendo visto anunciado en el
Boletín oficial número... la subasta sobre la adquisición
del vestuario para los presidiarios de esta Isla, corres-
pondiente al segundo semestre de 1863, se compromete
á facilitar por la cantidad de... cada uno, con es-
tricta sujeción á todas las condiciones y responsabilidad
establecidas en el pliego respectivo formado por la
Contaduría general de que quedo enterado.—Es copia,
Roget. 0

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se
avisa al público que el día diez y ocho de Noviembre
próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada
Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia
general, se sacará á subasta el arriendo del juego de
gallos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progre-
sion ascendente de mil seiscientos veinte pesos anuales,
y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta
fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda,
sita en la calle de S. Jacinto núm. cincuenta y tres.
Los que gusten prestar este servicio presentarán sus
proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello
tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; ad-
vertiendo que deberá marcarse la oferta en letra y en
guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Octubre de 1863.—Francisco Roget. 0

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y Adyacentes, se avisa al público que el día veintinueve de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á pública subasta la venta de tres plazas de procuradores para el Juzgado de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta pesos cada una y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Las personas que deseen comprar las dichas plazas presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, con arreglo al modelo que aparece al final del pliego inserto; debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que se forma á virtud de lo dispuesto en decretos de la Intendencia general de 28 de Marzo de 1862 y 26 de Agosto último, para sacar á pública subasta tres plazas de procuradores del Juzgado de la Pampanga, creadas por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en 23 de Octubre del próximo pasado con arreglo á la Ley 1.ª título 20 Libro 8.º de la recopilacion de estos Dominios.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Adjuciar á los mejores postores por una sola vida los oficios de procurador del Juzgado dicho.

2.ª Conducir á la expedicion del título correspondiente, previas circunstancias precisas.

Obligaciones del licitador.

3.ª Introducir en el Tesoro el importe del remate, el real derecho de media-anata y el 2.º de su conduccion á España segun regulacion que al efecto forme la Administracion general de Tributos con arreglo al remate.

4.ª Satisfacer los gastos que ocasiona el expediente respectivo.

5.ª Si al 8.º día de verificado el remate no introdujere su importe en Tesoreria general, perderá su derecho y se volverá á sacar de nuevo el oficio á subasta bajo su cuenta y riesgo.

Previsiones generales.

6.ª La subasta se ejecutará con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1853, que está de manifiesto, lo mismo que estas condiciones en el negociado de partes de la Administracion general de Tributos; en la Subdelegacion de la Pampanga y en la Escribania de Hacienda; y en caso de empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte designe en la forma y manera que disponga el Sr. Presidente.

7.ª Servirá de tipo en progresion ascendente los cincuenta pesos en que están avasados dichos oficios.

8.ª Para acreditar la capacidad de licitar, deberá presentar en el acto el licitador, fianza bastante, ó bien un documento de tener su depósito en la depositaria de la Pampanga, Tesoreria general ó Banco Español Filipino la cantidad de dos pesos cincuenta céntimos, ó sea el cinco por ciento del tipo fijado para la subasta, segun determinen la Real orden núm 199 de 20 de Febrero de 1862.

9.ª Tendrá lugar la subasta simultaneamente en esta Capital y en la provincia de la Pampanga, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en el papel del sello correspondiente con sujecion al modelo.—Manila 1.º de Setiembre de 1863.—El Administrador general.—V.º B.º.—Pedro Rodriguez.—El Interventor, José Rodriguez Batista.—Es copia, Rogent.

MODELO.

D. N. N. habiendo visto en la Gaceta de Manila, (de tal fecha) el pliego de condiciones para sacar á pública subasta los oficios de Procuradores de la Pampanga, y deseando obtener uno de ellos, ofrezco la cantidad de \$... sujeta á lo que en el pliego de condiciones publicado, y para cumplirlo acompaño el documento que exige la condicion 8.ª Fecha y firma.—Es copia, Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta a venta de cuarenta mil setecientos noventa y cuatro millares 78 de tabaco elaborado de menas superiores con sujecion al pliego de condiciones y tipo marcado en el estado demostrativo que á continuacion se insertan. Las personas que desearan comprarlas acudiran en el día, hora y lugar arriba designados.

Manila 20 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para la venta de 14771 arrobas y 1112 de arroba, ó sean 40794 millares y 78 de millar de tabaco elaborado de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el presente mes el día que tenga á bien designar la Intendencia general de Hacienda de Luzon y adyacentes.

1.ª El expresado número de millares de tabaco se distribuirá en 333 lotes, especificándose las clases

de que se componen, y los embases en que están acondicionados en el estado que corre unido, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

2.ª Se tomará por tipo para abrir postura en orden ascendente el valor que tiene cada millar a precio de estanco, y sobre el mismo, se harán las mejoras correspondientes.

3.ª Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesoreria general de Hacienda pública en moneda corriente á los seis días hábiles de aprobado el remate, espidiéndose previamente por esta Administracion general, los documentos necesarios al efecto, al menos que de conformidad con lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) en Real orden núm. 636 de 19 de Junio último, aprobatoria del Superior decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas de 11 de Febrero anterior, conviniere á aquellos dar pagarés con garantías á satisfaccion de la expresada Tesoreria, del importe del tabaco que hubiesen comprado, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos inclusive á diez mil exclusivos, y desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado cuando el importe del tabaco rematado no llegue á mil pesos.

4.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniere á los interesados, procurarán estos extraer de los almacenes generales del ramo, todo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de ellos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto esta Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, como de la certificacion que corresponde para poder justificar la legitima procedencia del efecto, y la autorizacion competente para que tenga lugar la exportacion al extranjero.

5.ª El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.ª y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos estuviesen averiados estos, ó sus embases, se obliga la Renta á reponerlos sufragando los gastos que intiera dicha operacion. Manila 17 de Octubre de 1863. El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general E. C., Antonino Reyes.—Es copia, Rogent.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase, de Menas Superiores, y cigarrillos destinados á la exportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, el día 30 del actual, con expresion de los lotes en que se halla distribuido.

NUMEROS DE LOS LOTES.	Imperial.		R. g. ita.		Caballero.		Habana.					Cortado.			Cigarrillo de papel por cada de tabaco al cabo habano.	Superior Filipino asimilado.		Cortado, al	Milla- res en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al pre- cio de estanco.	Total de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de 10. minimos.	
	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a		1. ^a	3. ^a					2. ^a	Millares.		Arrobas.
	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar		Millar	Millar					Millar	Arrobas.		Arrobas.
1 y	2	20	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	20	16	810	40	32	1620		
	3	25	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	25	20	1012 50	25	20	1012 50		
	4	221	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	221	18	911 25	221	18	911 25		
5 al	7	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	20	131	675	60	40	2025		
8 al	10	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	30	20	1012 50	90	60	3037 50		
	11	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	15	10	506 25	15	10	506 25		
12 al	17	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	20	61	357	120	40	2142		
18 al	25	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	30	10	535 50	240	80	4284		
26 al	35	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	25	161	490	250	1661	4900		
36 al	45	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	50	331	980	500	3331	9800		
46 al	51	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	100	661	1960	600	400	11760		
52 al	61	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	50	161	525	500	1661	5250		
62 al	71	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	100	331	1050	1000	3331	10500		
72 al	81	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	150	50	1575	1500	500	15750		
82 al	91	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	200	661	2100	2000	6661	21000		
92 al	101	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	250	831	2625	2500	8331	26250		
102 y	103	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	25	5	195	50	10	390		
104 al	115	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	25	161	490	300	200	5880		
116 al	125	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	50	331	980	500	3331	9800		
126 al	129	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	100	661	1960	400	2661	7840		
130 al	159	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	50	161	525	1500	500	15750		
160 al	185	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	100	331	1050	2600	8661	27300		
186 al	205	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	150	50	1575	3000	1600	31500		
206 al	225	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	200	661	2100	4000	13331	42000		
226 al	241	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	250	831	2625	4000	13331	42000		
242 al	250	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	300	100	3150	2700	900	28350		
251 al	258	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	400	1331	4200	3200	10661	33600		
259 al	260	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	20	131	702	40	261	1404		
	261	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	20 1/4	131	715 16 2 8	20 1/4	131	715 16 2 8		
262 y	263	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	10	3	178 50	20	61	357		
264 al	293	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	28	10	314 37	840	300	9431 10		
294 al	303	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	56	20	628 74	560	200	6287 40		
304 al	314	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	112	40	1257 48	1232	440	13832 28		
315 al	324	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	224	80	2514 96	2240	800	25149 60		
325 al	332	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	448	160	5029 92	3584	1280	40239 36		
	333	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	546	195	6139 21 4 8	546	195	6139 21 4 8		

Manila 17 de Octubre de 1863. — El Administrador general, Teodoro Roca. — El Interventor general E. C., Antonino Reyes.

40794 14771 46870 401 018

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Isabela, bajo el tipo de progresión ascendente de quinientos setenta y cinco pesos anuales, ó sean mil setecientos veinte y cinco pesos en el trienio y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 7 de Noviembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para el remate. Manila 7 de Octubre de 1863.—*Jayme Pajades.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isabela, bajo el tipo de progresión ascendente de 575 pesos anuales, ó sean 1725 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 86 pesos 25 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, lleven cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ninguna modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabaco y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también

aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro metálico, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asistente como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asistente deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente en el acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asistente cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asistente, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la transmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidos dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veador del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresión detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días, para que lo sea recogido, y se le expida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas, de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizase, por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo para que el juez de ganados y gobernadorcillos, con testigo, acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiese conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de

acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento con o mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos, de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarla, si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicación repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veador.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asistente; á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asistente en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultos los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgare mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que se comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso se contuviere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.—Manila 8 de Agosto de 1863.—El Director general, *P. Ortega y Rey*.—*Jayme Pajades.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Isabela por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la *Gaceta* del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de ochenta y seis pesos veinticinco céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, *Jayme Pajades.*

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS — *Palacio* 9.